

CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

“Esta innovadora Convención proporciona un marco internacional sólido para poner fin a la impunidad y hacer justicia, y como resultado se espera que tenga un efecto disuasorio importante. Debe proporcionar a los amigos y familiares de las víctimas un importante impulso en sus esfuerzos para averiguar qué pasó con sus seres queridos. El dolor de no saber, a veces durante décadas, si alguien está sano o sufriendo, o incluso muerto o vivo, es insoportable - casi una forma de tortura en sí”.

Navi Pillay

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Declaración sobre la entrada en vigor de la Convención (2010).



Visita de Alta Comisionada, Navi Pillay, al Cementerio La Verbena. Guatemala 2012.

La importancia de la Convención

La desaparición forzada se caracteriza por la privación de libertad cometida con la participación o aquiescencia de funcionarios del Estado, y por su negativa a reconocer la detención o a dar información sobre el paradero de la persona desaparecida, impidiéndole, en términos absolutos, el ejercicio de sus derechos y garantías.

La desaparición forzada da lugar a la violación simultánea de múltiples derechos esenciales consagrados en importantes instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada es un instrumento jurídico internacional que busca prevenir la desaparición forzada, así como reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, a la justicia y a una reparación para los daños sufridos.

La adopción de este instrumento representa un importante paso de la comunidad internacional para poner fin a este delito de extrema gravedad.

Definiciones

La desaparición forzada, según el artículo 2 de la Convención, es entendida como “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”.

No se podrá invocar circunstancias excepcionales, tales como guerra, inestabilidad política o cualquier otra emergencia pública como justificación de las desapariciones forzadas (párrafo 2, artículo 1 de la Convención).

Principales contenidos de la Convención

- Prohíbe expresamente que cualquier persona sea sometida a desaparición forzada.
- Establece garantías en cuanto a la prohibición de la detención clandestina de cualquier persona, en cualquier lugar.
- Confirma que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad.
- Establece el carácter continuo de la desaparición forzada.

- Incluye un concepto amplio de víctima – que se extiende a los familiares de las personas desaparecidas - y se reconoce su:
 - ✓ derecho a la justicia;
 - ✓ derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada y el destino final de la persona desaparecida;
 - ✓ derecho a la reparación, que incluye la restitución, la readaptación, la satisfacción, incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación y las garantías de no repetición;
 - ✓ derecho a recuperar los restos de las personas desaparecidas.
- Permite el uso de la jurisdicción universal para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las desapariciones forzadas.
- Establece un órgano de vigilancia independiente (Comité contra la Desaparición Forzada).

Responsabilidad de los Estados Parte

La Convención establece las obligaciones de los Estados para garantizar los derechos de las víctimas y sus familiares, entre las que se encuentran las siguientes:

- Adoptar las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal, tomando en cuenta que este acto sea punible con penas acordes a su extrema gravedad; además podrán establecer circunstancias atenuantes y agravantes del delito.
- Adoptar mecanismos para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos. Además deberá garantizar a la víctima el derecho a la justicia y a la reparación integral.
- Realizar una investigación exhaustiva e imparcial cuando se presente una denuncia por desaparición forzada. Se deberá dotar a las autoridades responsables de la investigación con los recursos necesarios para llevar a cabo la misma, así como sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de la investigación y garantizar la protección de los testigos, defensores y allegados de la persona desaparecida.
- Establecer y mantener registros detallados de las personas privadas de libertad, tomando en cuenta las obligaciones internacionales que ha adquirido, y garantizando el respeto de los derechos de la persona detenida.



Visita de Alta Comisionada al Cementerio La Verbena para conocer los trabajos de exhumación de posibles víctimas del conflicto armado interno, realizados por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG); 11 de marzo de 2012.

- Desarrollar procesos de formación sobre las disposiciones de la Convención para todas las personas que puedan intervenir en la custodia o el tratamiento de las personas privadas de libertad.
- En el caso de niños víctimas o hijos de víctimas de desaparición forzada, y tomando el interés superior del niño como una consideración primordial, se deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de estos niños y la falsificación o destrucción de documentos que establezcan su identidad. Asimismo, serán responsables de la adecuada identificación de los niños y, en búsqueda del interés de los menores, de preservar y recuperar su identidad.



Comité contra las Desapariciones Forzadas

Al igual que con otros tratados internacionales adoptados por la Asamblea General de la ONU, esta Convención establece un órgano encargado de vigilar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones respectivas, así como de interpretar el alcance de sus disposiciones. El *Comité contra las Desapariciones Forzadas* está integrado por diez expertos elegidos por los Estados Partes por períodos de cuatro años; sus funciones principales son las siguientes:

- ✓ Recibir informes periódicos de los Estados sobre las medidas tomadas para implementar sus obligaciones, y hacer comentarios, observaciones y recomendaciones al respecto.
- ✓ Recibir y examinar peticiones sobre casos individuales de desaparición forzada de manera urgente, y transmitir sus observaciones y recomendaciones al Estado con el fin de localizar y proteger a la persona desaparecida.
- ✓ Recibir y examinar peticiones presentadas por un Estado Parte que alega el incumplimiento por parte de otro Estado de sus obligaciones bajo la Convención.
- ✓ Realizar visitas a los Estados, ya sea a solicitud de éste o con base en información fidedigna que revele graves violaciones a la Convención dentro de su territorio, para luego ofrecer observaciones y recomendaciones.
- ✓ En el caso de información de una práctica sistemática y generalizada de desaparición forzada, llevar la cuestión con carácter urgente a la Asamblea General de la ONU para su consideración.



Exhumación realizada por FAFG en Nebaj, Quiché. (2000)



Desaparición forzada en Guatemala

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico registró cerca de 45,000 víctimas, incluyendo mujeres, hombres, niñas y niños. De ellas 6,159 corresponden a víctimas de desaparición forzada. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias acumuló 3,155 denuncias de casos de desapariciones forzadas ocurridas en Guatemala durante el período de 1964 a 2006 (A/HRC/4/41). La mayoría de casos denunciados tuvo lugar entre 1979 y 1986. La cifra es superada en Latinoamérica únicamente por Argentina.

Justicia

La desaparición forzada fue tipificada en el Código Penal en 1996 en el Artículo 201 TER. En este se reconoce que la desaparición forzada es un delito pariente hasta que se libere a la víctima.

Hasta 2013, los tribunales de primera instancia penal han dictado seis sentencias por el delito de desaparición forzada. La primera fue emitida en agosto de 2009, en contra de un ex comisionado militar condenado por la desaparición de seis personas de la aldea Choatalúm, Chimaltenango. En diciembre de ese mismo año, fueron condenados tres ex comisionados militares por la desaparición forzada de seis personas de la Aldea El Jute, Chiquimula. Posteriormente, en 2012 fue emitida una sentencia en contra de Pedro García Arredondo, ex jefe de la Policía Nacional, por la desaparición de Edgar Saenz Calito. En 2013 se emitieron dos nuevas sentencias, una en marzo, en contra del ex comisionado militar Isidro Cardona Osorio, por la desaparición forzada de Edgar Leonel Paredes Chegüén y la otra en septiembre, en contra de ex dirigentes de la extinta Policía Nacional, por la desaparición forzada del estudiante universitario Fernando García. Para este último caso existe una sentencia de 2010, en contra de dos agentes de la extinta Policía Nacional, como autores materiales.

Verdad

En 2006, organizaciones sociales con auspicio de algunos diputados presentaron al Congreso de la República una iniciativa de ley para crear una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Ese mismo año, en su informe anual la Alta Comisionada para los Derechos Humanos recomendó al Congreso de la República "aprobar la Ley de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y Otras Formas de Desaparición" (A/HRC/22/17/Add.1, párr. 90).

Adicionalmente, en 2012 el Comité de Derechos Humanos expresó: "El Comité lamenta que todavía no se haya establecido una comisión nacional de búsqueda, como se plantea en el proyecto ley 3590 (...)" (CCPR/C/GTM/CO/3.).

El anteproyecto de ley establece como función principal de esta comisión implementar procedimientos de búsqueda para determinar el paradero de las personas desaparecidas.

Reparación

La desaparición forzada es una de las violaciones de derechos humanos objeto de resarcimiento por parte del Programa Nacional de Resarcimiento. La implementación de diferentes medidas de resarcimiento integral a favor de las víctimas de desaparición forzada es una garantía de no repetición.



Pedro Bernal con su hermana Juana Bernal, reunidos después de 28 años de separación. Aldea La Pista, Santa María Nebaj, Quiché. Reencuentro facilitado por la Liga Guatemalteca de Higiene Mental.



Catarina Sánchez Maton con su mamá Margarita Maton y 5 hermanos más. Aldea Viucalvitz, Santa María Nebaj, Quiché. Reencuentro facilitado por la Liga Guatemalteca de Higiene Mental.

